



## Ministerio de Energía

### MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 153.- Santiago, 25 de junio de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N°0387/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjense los siguientes Precios de Referencia y Paridad de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de Referencia			Precio de Paridad US\$/m³
	Inferior US\$/m³	Intermedio US\$/m³	Superior US\$/m³	
P. Combustible	411,2	470,0	528,7	449,28

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día lunes 28 de junio de 2010.

Anótese, publíquese y tómesese razón.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

## Ministerio de Vivienda y Urbanismo

**LLAMA A POSTULACIÓN AL SEGUNDO LLAMADO EXTRAORDINARIO 2010 DEL SISTEMA DE SUBSIDIO HABITACIONAL REGULADO POR EL DECRETO N°40, DE 2004, EN SU CLASE REGULADA POR EL TÍTULO I, SUBSIDIO GENERAL, DESTINADO A LA ATENCIÓN DE LOS DAMNIFICADOS DE LAS REGIONES QUE INDICA, EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALA; FIJA EL MONTO DE RECURSOS QUE SE DESTINARÁN PARA EL SUBSIDIO DIRECTO Y SU FORMA DE DISTRIBUCIÓN REGIONAL, Y DISPONE APLICACIÓN DE MONTOS DE SUBSIDIO A POSTULANTES SELECCIONADOS DEL LLAMADO DISPUESTO POR RESOLUCIÓN N° 2.185 EXENTA, DE 2010**

### (Resolución)

Santiago, 23 de junio de 2010.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 3.795 exenta.- Visto: El D.S. N° 40 (V. y U.), de 2004, y sus modificaciones, que regula el Sistema Subsidio Habitacional; la resolución exenta N° 8.820, de fecha 10 de diciembre de 2009 y sus modificaciones; el D.S. N° 332 (V. y U.), de 2000, y sus modificaciones, que Reglamenta Sistema de Atención Habitacional para Situaciones de Emergencia; el D.S. N° 150, de Interior, de 2010, que señala como zona afectada por la catástrofe derivada del sismo de gran magnitud a las Regiones de Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío, la Araucanía y Metropolitana; la resolución exenta N° 2.185, publicada en el Diario Oficial del 12 de abril de 2010, modificada por resolución exenta N° 2.735, publicada en el Diario Oficial del 20 de mayo de 2010, ambas de este Ministerio, de 2010, dicto la siguiente,

Resolución:

1°.- Llámase a partir del 1 de julio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive, o hasta agotar los recursos disponibles dispuestos para este llamado, a postulación extraordinaria para el Sistema de Subsidio Habitacional en su Título I, conforme a las disposiciones del D.S. N° 40 (V. y U.), de 2004, y sus modificaciones, en las Regiones de Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío, la Araucanía y Metropolitana, período en que los Serviu procederán a la recepción de solicitudes de postulación e ingreso al sistema computacional respectivo con los documentos que deben acompañarlas.

2°.- El monto de Unidades de Fomento (UF) que se destinarán al financiamiento del subsidio directo, conforme a las disposiciones del D.S. N° 40 (V. y U.), de 2004, se distribuirán regionalmente, según el cuadro que se inserta a continuación, pudiendo practicarse redistribuciones que serán sancionadas mediante resoluciones, en caso de agotarse los recursos en una o más regiones, quedando excedentes en otras:

Región	Unidades de Fomento Título I
Valparaíso	63.239
Libertador Bernardo O'Higgins	162.367
Maule	489.229
Bío Bío	440.872
Araucanía	16.652
Metropolitana	140.141
Total	1.312.500

3°.- Los procesos de selección se efectuarán en forma mensual, participando en ellos las postulaciones ingresadas hasta el último día hábil de cada mes.

La primera selección, se realizará con los postulantes ingresados hasta el último día hábil del mes de julio de 2010.

4°.- En cada selección mensual, el número de postulantes seleccionados en cada Región, alcanzará hasta el número de subsidios susceptibles de financiar con los recursos destinados en el número 2° de la presente resolución. En caso que los recursos sean suficientes para atender la totalidad de las postulaciones, no se aplicarán los factores de puntaje que señala el párrafo 8°, ni el proceso de selección indicado en el párrafo 9° del D.S. N° 40 (V. y U.), de 2004, por resultar innecesario.

Los postulantes seleccionados podrán optar a los montos máximos de subsidio y tramos de precio de vivienda, expresados en Unidades de Fomento, que se señalan en las siguientes tablas.

A. En caso que el Certificado de Subsidio se aplique a operaciones de adquisición de viviendas nuevas o usadas:

	Región o comuna	Precio de la Vivienda (UF)	Subsidio (UF)
1.	Todas las comunas de las regiones V, VI, VII, VIII, IX y Metropolitana, a excepción de la comuna de Juan Fernández.	Hasta 1.000	200
2.	Comuna de Juan Fernández.	Más de 1.000 y hasta 2.000	300 - 0,1 x P
3.	Comuna de Juan Fernández.	Hasta 2.000	300

En donde P corresponde al precio de la vivienda de acuerdo al artículo 4 del D.S. N°40 (V. y U.), de 2004.

B. En caso que el Certificado de Subsidio se aplique a operaciones de construcción en sitio propio:

	Región o comuna	Precio de la Vivienda (UF)	Subsidio (UF)	Monto máximo subsidio (UF)
1.	Todas las comunas de las regiones V, VI, VII, VIII, IX y Metropolitana, a excepción de la comuna de Juan Fernández.	Hasta 1.300	300-0,1 x P	250
2.	Comuna de Juan Fernández.	Hasta 1.600	550-0,2 x P	420

En donde P corresponde al precio de la vivienda de acuerdo al artículo 4 del D.S. N° 40 (V. y U.), de 2004.

Si el postulante seleccionado requiere de un crédito complementario, para completar el financiamiento de la vivienda, deberá cumplir con el aporte al contado mínimo requerido, de acuerdo a las normas que regulan el crédito respectivo y contar con un seguro de desempleo para trabajadores dependientes o de incapacidad temporal para trabajadores independientes, a que se refiere el artículo 4 transitorio del D.S. N° 40 (V. y U.), de 2004, que cubrirá doce dividendos del pago regular del préstamo por los primeros treinta y seis meses del plazo de la deuda, para cuyo financiamiento el mutuario obtendrá un subsidio adicional de un monto equivalente al de la prima respectiva, el que se aplicará al pago de ésta. El mutuario deberá asumir el costo de dicho seguro por el resto del plazo del crédito, que deberá cubrir el pago regular de éste por un mínimo de seis dividendos, pudiendo aplicarse nuevamente esta última cobertura si el asegurado vuelve a caer en situación de cesantía involuntaria o de incapacidad temporal, en su caso, siempre que se haya mantenido en el nuevo empleo, si corresponde, por un período de seis meses desde el término de la cesantía involuntaria o incapacidad temporal ya indemnizada.

Para los efectos de determinar el número de Certificados de Subsidio susceptibles de financiar, se considerará un valor promedio de 175 Unidades de Fomento, sin perjuicio que para su aplicación deba determinarse el valor real de pago que resulte de aplicar las fórmulas correspondientes, de acuerdo a lo indicado en las tablas precedentes, según corresponda.

5°.- En caso que los recursos no alcancen para atender la totalidad de las postulaciones ingresadas en los plazos dispuestos al efecto, la distribución por alternativa de postulación se efectuará considerando el orden de prelación que determine el puntaje de los postulantes individuales o el puntaje promedio obtenido de la forma que señala el inciso tercero del artículo 16 del D.S. N° 40 (V. y U.), de 2004, en caso de tratarse de postulación colectiva, conforme a lo señalado en los artículos 15 del Párrafo 8° y 16 y 17 del Párrafo 9° del Capítulo I del D.S. N° 40 (V. y U.), de 2004, en lo que fuere procedente, hasta enterar el total de los recursos disponibles.

Determinado el número de postulantes posibles de atender, de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, la distribución de los recursos que se destinarán para el financiamiento del subsidio directo, se efectuará considerando la alternativa de postulación de cada postulante, procediéndose en ese acto a confeccionar nóminas separadas por alternativa de postulación.

6°.- Se entenderá por damnificados, a las personas, o sus cónyuges que sean propietarias, arrendatarios promitentes compradores de acuerdo a la Ley N° 19.281 o hubieren estado ocupando a cualquier título, un inmueble destinado a la habitación, ubicado en alguna de las Regiones señaladas en el número 1° de esta resolución, que a consecuencia de la catástrofe